



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

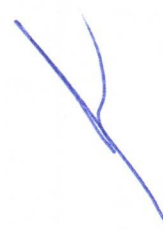
La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar estímulos fiscales para las empresas que implementen programas de capacitación, formación técnica e integración laboral, vinculados directamente con la productividad y competitividad económica. Asimismo, busca fortalecer la participación del sector privado en la generación de condiciones favorables para el empleo, la inversión y el desarrollo económico regional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que





éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía nacional mediante la competitividad, el crecimiento económico y la generación de empleo.

Asimismo, el citado precepto constitucional dispone que la competitividad debe entenderse como el conjunto de condiciones necesarias para generar mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, bajo criterios de productividad, sustentabilidad y responsabilidad social.

En ese contexto, las políticas públicas orientadas al desarrollo económico moderno no pueden desvincularse de factores estructurales que inciden directamente en la productividad, estabilidad y competitividad regional, como son la seguridad pública, la prevención social de la violencia, el fortalecimiento del tejido social, la capacitación de jóvenes y la generación de entornos comunitarios estables.

Actualmente, los indicadores nacionales e internacionales de competitividad consideran como factores determinantes para la atracción de inversión y el crecimiento económico aspectos vinculados con la estabilidad social, la seguridad ciudadana, la disponibilidad de capital humano capacitado, la disminución de riesgos sociales y la existencia de entornos propicios para el desarrollo empresarial.

La experiencia comparada demuestra que las empresas con políticas de responsabilidad social empresarial, vinculación comunitaria, capacitación juvenil, prevención de riesgos sociales y fortalecimiento del capital humano, generan mayores niveles de productividad, permanencia laboral, estabilidad económica y competitividad regional.

Por ello, la presente iniciativa no pretende desnaturalizar el objeto de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, ni transformar los estímulos fiscales en mecanismos asistencialistas desvinculados del desarrollo económico; por el contrario, busca incorporar dentro del marco de competitividad



empresarial incentivos dirigidos a empresas que implementen o financien programas directamente relacionados con:

- La formación de capital humano;
- La capacitación técnica y tecnológica de jóvenes;
- La prevención de factores de riesgo que impacten en la productividad laboral;
- La disminución de violencia y adicciones en zonas de influencia económica;
- La integración laboral de jóvenes en riesgo;
- La certificación de programas de responsabilidad social empresarial;
- El fortalecimiento de entornos económicos seguros y competitivos.

De esta manera, la iniciativa armoniza plenamente con los principios previstos en el artículo 25 de la constitución federal, al vincular los estímulos fiscales con acciones concretas, medibles y verificables que impacten directamente en la productividad, competitividad, inversión y generación de condiciones favorables para el desarrollo económico.

A diferencia de propuestas anteriores, la presente iniciativa establece:

1. Parámetros objetivos y medibles para acceder al estímulo fiscal.
2. Relación directa entre el incentivo y la competitividad empresarial.
3. Vinculación de los programas con la productividad, formación laboral y fortalecimiento económico regional.
4. Mecanismos verificables de implementación y evaluación.
5. Coordinación con la Secretaría de Economía e Innovación del Estado.
6. Respeto absoluto a las facultades del Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento de estímulos fiscales.

En efecto, la iniciativa reconoce que conforme al artículo 35 del Código Fiscal del Estado y al artículo 9 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo



Económico, corresponde al Ejecutivo Estatal determinar y otorgar los estímulos fiscales conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Por ello, la propuesta únicamente incorpora un supuesto normativo elegible para acceder a estímulos fiscales, sin invadir facultades reglamentarias, financieras o administrativas del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora criterios cuantificables que permiten evaluar el impacto económico y social de los programas implementados por las empresas, evitando ambigüedad normativa y garantizando seguridad jurídica.

Con esta reforma, Baja California fortalece un modelo de competitividad integral, en donde el crecimiento económico se acompaña de responsabilidad social, fortalecimiento comunitario, formación de talento y reducción de factores que inhiben la inversión y la productividad.

Resulta importante precisar que organismos internacionales, instituciones académicas y diversos índices de competitividad consideran que la seguridad, estabilidad social, capacitación del capital humano y reducción de riesgos comunitarios constituyen variables esenciales para la atracción de inversión y el fortalecimiento económico.

En consecuencia, fomentar que las empresas desarrollen programas de formación, capacitación y prevención social vinculados directamente con la productividad y estabilidad laboral, sí constituye una medida orientada al fortalecimiento de la competitividad y desarrollo económico del Estado.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:



**LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 10.- Podrán ser objeto de Estímulos fiscales en los términos de las disposiciones aplicables, las Empresas que:</p> <p>I. Realicen un Proyecto de Inversión;</p> <p>II. Operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado; o,</p> <p>III. Contraten Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV.- Implementen proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos; y</p>	<p>Artículo 10.- (...)</p> <p>I. a la V.- (...)</p>



V. Tengan contratados de 1 a 10 empleados.

VI. Implementen, financien o desarrollen programas permanentes de formación técnica, capacitación tecnológica, certificación de competencias laborales, prevención de riesgos psicosociales, integración laboral juvenil o fortalecimiento comunitario vinculados directamente con la productividad, competitividad, permanencia laboral, estabilidad de la fuerza de trabajo o mejora del entorno económico regional.

Para efectos de la fracción anterior, las empresas deberán acreditar ante la autoridad competente:

- a) La existencia formal del programa mediante documentación verificable;
- b) La inversión anual destinada a su implementación;
- c) Los indicadores de impacto en capacitación, integración laboral, disminución de rotación laboral, certificación de personal o fortalecimiento de entornos productivos;



	<p>d) Que los programas beneficien prioritariamente a jóvenes, estudiantes técnicos, personas en situación de vulnerabilidad o zonas con incidencia de factores que afecten la productividad económica; y</p> <p>e) Los demás requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias y fiscales aplicables.</p> <p>Los estímulos fiscales correspondientes se otorgarán conforme a la viabilidad técnica, económica y presupuestaria determinada por el Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación fiscal y administrativa aplicable.</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para la aplicación del presente Decreto dentro de los ciento veinte días posteriores a su entrada en vigor.</p>



	<p>TERCERO. - La aplicación de los estímulos fiscales derivados del presente Decreto estará sujeta a la suficiencia presupuestaria y a las disposiciones fiscales aplicables.</p>
--	--

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

UNICO. – Se REFORMA el artículo 10 de La Ley De Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico Para el Estado De Baja California, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 10.- (...)

I. a la V.- (...)

VI. Implementen, financien o desarrollen programas permanentes de formación técnica, capacitación tecnológica, certificación de competencias laborales, prevención de riesgos psicosociales, integración laboral juvenil o fortalecimiento comunitario vinculados directamente con la productividad, competitividad, permanencia laboral, estabilidad de la fuerza de trabajo o mejora del entorno económico regional.

Para efectos de la fracción anterior, las empresas deberán acreditar ante la autoridad competente:



- a) La existencia formal del programa mediante documentación verificable;**
- b) La inversión anual destinada a su implementación;**
- c) Los indicadores de impacto en capacitación, integración laboral, disminución de rotación laboral, certificación de personal o fortalecimiento de entornos productivos;**
- d) Que los programas beneficien prioritariamente a jóvenes, estudiantes técnicos, personas en situación de vulnerabilidad o zonas con incidencia de factores que afecten la productividad económica; y**
- e) Los demás requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias y fiscales aplicables.**

Los estímulos fiscales correspondientes se otorgarán conforme a la viabilidad técnica, económica y presupuestaria determinada por el Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación fiscal y administrativa aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para la aplicación del presente Decreto dentro de los ciento veinte días posteriores a su entrada en vigor.

TERCERO. - La aplicación de los estímulos fiscales derivados del presente Decreto estará sujeta a la suficiencia presupuestaria y a las disposiciones fiscales aplicables.



DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**